

## RESOLUCIÓN No. 175 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 02 de 2024 “Por medio de la cual adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER-,**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política artículos 209 y 211, la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 3 del artículo 11 modificado por la Ley 1150 de 2007, el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y,*

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 02 de 2024 se adoptó la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER.

Que el citado acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, estipula que: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Que igualmente se indicó en el acto administrativo que el reconocimiento de honorarios, es uno de los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual debe corresponder al nivel de estudios y la experiencia acreditada respecto a las actividades que se requieren desarrollar para satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que teniendo en cuenta que la idoneidad de los contratistas se soporta en su experticia y en los estudios que estos acrediten relacionados con las actividades a desarrollar, es importante aplicar las equivalencias entre niveles de formación y entre formación y experiencia, y demás requisitos que se ajusten a las necesidades particulares de la misionalidad de la entidad, garantizando la aplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, que deben ser tenidos en cuenta por la Entidad.

Que en razón a lo anterior se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 02 de 2024.

Qué en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 02 de 2024, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO.- APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS.-** Para los efectos de la verificación de los requisitos de estudios y experiencia se aplicaran las siguientes equivalencias:

El título de posgrado en la modalidad de **especialización** por: dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

El título de posgrado en la modalidad de **maestría**, por: tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional

El título de posgrado en la modalidad de **doctorado**, por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.



**PARAGRAFO.** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 3 de la Resolución 02 de 2024..

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024.



**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**  
Director General

Revisó y aprobó: Yaneth Jiménez Pinzón – Asesora Jurídica   
Adriana Escobar -Subdirectora Corporativa 

Proyectó: Martha Patricia Añez Maestre – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 